



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : VEBAL SUMARIO
DEMANDANTE : MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA
APODERADO : MARIO MARTÍNEZ SILVA
DEMANDADO : OSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO
RADICADO : 2022-00039

AUTO INTERLOCUTORIO No 312

Timbío, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda verbal sumaria interpuesta por el señor MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante demanda interpuesta por el Abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA, menciona hechos de un crédito entre el la parte demandante y demandada antes mencionada, también refiere que fue contratado para tramitar la legalización de un predio ubicado en el municipio de Timbío, Cauca, en la carrera séptima número 15B-35, barrio SAN JOSÉ, tiene un área de aproximadamente 600 metros cuadrados, con casa de habitación y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte 50 mts. aproximadamente con casa de habitación de las señoras LEYDI MORENO y ALBA MARÍA BECOCHE; Sur 50 m. con casa de habitación del señor ARQUIMEDES QUIÑONEZ; Oriente 15 m. con la carrera 7; Occidente 15 m. con terrenos de Roberto Navia. En las oficinas del catastro de Timbío se identifica este predio en mayor extensión como ubicado en la carrera 8 número 15B-29, con el número catastral 01-00-0067-0037-00, se le asigna un valor de \$66.261.000, 00 y un área de 0.1358 m2.

En los anexos de la demanda no se avizora el poder a que lo faculte para el trámite de ejecución por sumas de dinero o para el trámite verbal sumario que permita a este despacho dilucidar con claridad lo pretendido por el actor

Mediante auto No 134 del 25 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda a fin de que el togado aclarara la acción perseguida en el presente asunto.

Con memorial allegado al correo institucional de fecha 2 de junio de 2022 el apoderado transcribe el artículo 390 del C.G.P. mencionando la cuantía, destacando que según el artículo 368 del C. G. P. todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite ESPECIAL se sujetará a los mecanismos del proceso verbal, de tal forma que no se subsanen los yerros observados en el escrito genitor pues no es claro para este

Despacho lo pretendido si encaminar el proceso sobre la ejecución de unas sumas de dinero o tramitar la legalización de un predio ubicado en el municipio de Timbío con el objeto de realizar la venta para obtener el capital y los frutos del crédito

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

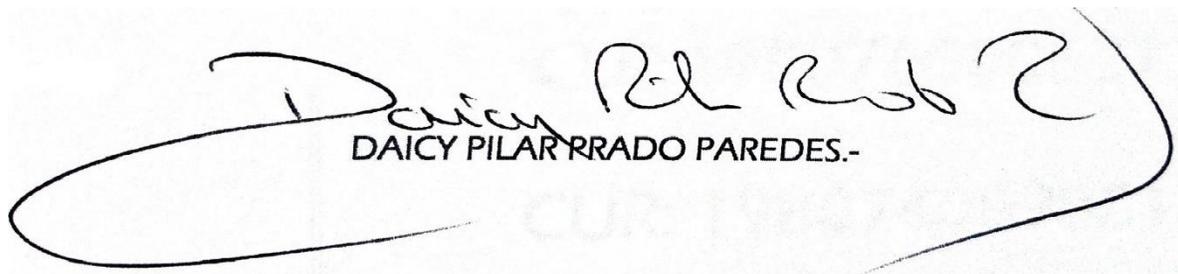
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa presentada por el señor MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR ESTEBAN FERNANDEZ LASSO, al no haberse corregido en debida forma

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 11 de octubre de 2022